

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados a tener una planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre otras, las señaladas en los numerales:

1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

10) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el artículo 4 literal d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados que "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras las siguientes contempladas en los literales:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, las señaladas en los literales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las señaladas en los literales:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, es imprescindible controlar la contaminación ambiental generada en el cantón Salinas debido a las cargas, descargas y eviscerado productos de las actividades de la pesca artesanal, a través de la prevención, monitoreo y verificación de los niveles máximos permisibles de contaminación;

Que, es deber del Concejo Municipal legislar y reformar en forma oportuna, de acuerdo a las necesidades identificadas, las ordenanzas tendientes a preservar la calidad ambiental del entorno cantonal;

Que, existe la necesidad de establecer nuevas regulaciones que regirán para el sector Pesquero Artesanal del cantón Salinas, en miras de mejorar la calidad de vida de quienes lo integran, sus actividades, y el uso del suelo en las áreas de influencia de las playas, puertos y facilidades pesqueras Artesanales del cantón;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA, DESCARGA Y EVISCERADO DE LA PESCA ARTESANAL, ASI COMO LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR PARTE DE LANCHAS, EMBARCACIONES, FIBRAS Y VEHÍCULOS EN LOS PUERTOS PESQUEROS SANTA ROSA Y ANCONCITO DEL CANTON SALINAS.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula todo lo relacionado a la carga, descarga y eviscerado, así como la ocupación de espacios públicos por parte de lanchas, fibras o embarcaciones en el cantón Salinas, derivados de la actividad pesquera artesanal.

Art. 2.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: Mejorar la calidad y accesibilidad a los servicios requeridos en las operaciones de pesca, la carga, descarga, eviscerado, regulación y control del uso de las playas por parte de embarcaciones (lanchas, fibras, botes y otros) que ocupan los espacios públicos, y contando el cantón Salinas con una infraestructura adecuada que permita el acoderamiento de las embarcaciones (fibras, lanchas, botes y otros).

Art. 3.- Área de Influencia.- El área de influencia de esta ordenanza comprenderá el territorio del cantón Salinas, incluidas sus playas, bahías, puertos y parroquias cuya principal actividad sean la carga, descarga y eviscerado.

Art. 4.- Sujetos de Control.- Son sujetos de control de esta ordenanza quienes realizan actividades de sean la carga, descarga y eviscerado en el cantón Salinas, y los dueños de embarcaciones (lanchas, fibras, botes y otros).

CAPITULO I

DE LOS PUERTOS Y FACILIDADES PESQUERAS

Art. 5.- Se entiende por Puerto.- se entiende por puerto a lugar de la costa natural o artificial abrigado a los vientos donde se apoderan las embarcaciones de pesca artesanal y se apoderan con comodidad y seguridad las operaciones de carga, descarga y enviciamiento de productos derivados de la pesca artesanal e industrial bajo estricto control de calidad y normas ambientales.

Art. 6.- Constituyen parte integral del Puerto o Facilidad Pesquera Artesanal, los siguientes componentes:

- Muelle de carga, descarga y aprovisionamiento
- Planta de procesamiento para eviscerado
- Alquiler de chimbuzos para almacenamiento de la pesca y vísceras
- Acoderamiento de fibras, lanchas o embarcaciones
- Dársena
- Pantalanes

Art 7 .- FACILIDAD PESQUERA.- Se entiende por Facilidad Pesquera a la infraestructura ubicada en un espacio de agua calma para la estancia segura de las embarcaciones de pesca artesanal, el mismo que está dotado de los mecanismos necesarios para la carga, descarga, eviscerado, conservación y transporte de los productos del mar que recogen los barcos de pesca una vez desembarcados. Así mismo, los Puertos o Facilidades Pesquera Artesanales cuentan con los servicios necesarios para la reparación y el mantenimiento de embarcaciones, y se constituyen en un centro neurálgico de los negocios vinculados al mundo del mar, puesto que aglomeran una cantidad considerable de empresas y servicios.

Art 8.- CARGA DE PESCA: Se denomina carga pesquera a todo el producto del mar obtenido en una faena de pesca artesanal, ya sea está obtenida a espín (grueso o fino) y trasmallo.

Art 9.- DESCARGA: Se denomina descarga de pesca al conjunto de operaciones que consisten en sacar el pescado de la embarcación y transportarlo a la planta de procesamiento. En esta operación es importante que el pescado no esté en contacto con superficies que puedan ser una fuente de contaminación, sea bacteriana o química. Otro factor fundamental es que la maniobra se realice en el tiempo adecuado, de modo que no se exponga el pescado a la acción de temperaturas elevadas durante tiempos prolongados.

Art. 10.- EVISCERADO: Proceso mediante el cual se elimina todo el contenido de la cavidad ventral (agallas y vísceras) del pescado, las cuales constituyen una fuente importante de contaminación microbiana y enzimática. Implica retirar las vísceras del pescado para obtener una óptima calidad de filetes. Este proceso se realiza manualmente para lo cual se necesita de un área donde se encuentran las mesas de eviscerado, acondicionadas higiénicamente y ubicadas de tal forma que brinden facilidad en la realización del proceso.

Art. 11.- ACODERAMIENTO: Asegurar con cabos la dirección de una embarcación fondeada.

Art. 12.- PANTALANES: Muelle o embarcadero pequeño para barcos de poco tonelaje. El uso de pantalanos está contemplado para el atraque de las fibras una vez que han realizado y culminado sus faenas de pesca.

Art. 13.- DARSENA: Parte más resguardada de un puerto usada para tareas de carga, reparación o desguace de los barcos.

CAPITULO II

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS CARGAS, DESCARGAS Y EVISCERADOS

Art. 14.- En ninguna playa, bahía, malecón o zonas del cantón Salinas se pueden realizar cargas, descargas y eviscerados de productos derivados de la pesca artesanal.

Art. 15.- El Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado establecerá que se realicen dichas cargas y descargas producto de la pesca artesanal en los Puertos y Facilidades Pesqueras Artesanales construidas para el efecto.

Art. 16.- El eviscerado producto de la faena de la pesca artesanal será realizado en las salas de eviscerado o plantas de procesamiento instaladas en los Puertos o Facilidades Pesqueras Artesanales, ubicadas en la jurisdicción cantonal cumpliendo las regulaciones ambientales que la ley dispone y demás administradas por Infraestructuras Pesqueras del Ecuador Empresa Pública - IPEEP.

Art.17.- Excepciones.- Se exceptúan de la prohibición indicada en el artículo anterior del capítulo II, aquellos lugares que por su ubicación geográfica no puedan acceder a un Puerto o Facilidad Pesquera Artesanal que brinde el servicio de carga, descarga y eviscerado al pescador artesanal.

CAPITULO III

OCUPACION DE LAS VÍAS, Y ESPACIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS EMBARCACIONES LANCHAS, FIBRAS, BOTES y VEHÍCULOS.

Art. 18. El acoderamiento de embarcaciones (fibras, lanchas, botes y otros) será realizado exclusivamente en los pantalanes o zonas establecidas en las embarcaciones de Pesca Artesanal.

Art. 19.- Prohibiciones (Embarcaciones).- Se prohíbe:

- a) El estacionamiento de embarcaciones lanchas, fibras, botes y otros de manera permanente o temporal en los espacios públicos o vías de acceso en el cantón Salinas.
- b) El uso de la vía pública, fuera del área de influencia de los Puertos Pesqueros y Facilidades Pesqueras Artesanal del cantón Salinas, para lanchas, fibras, o embarcaciones. Esta prohibición incluye portales, aceras, calzadas, parterres, áreas verdes, parqueaderos, y otros espacios públicos de competencia municipal.
- c) El mantenimiento y reparación de todo tipo de embarcación y de motores en lugares no permitidos. La comisaría municipal delimitará zonas para estas reparaciones o cada propietario de embarcación tendrá la potestad de llevar dicha embarcación a algún taller de preferencia.

Art. 20. El incumplimiento del artículo anterior se sancionará conforme dispone el Art. 34 de la presente ordenanza, debiendo el propietario además, proceder al retiro inmediato de la embarcación. En caso de no acatar esta disposición, el retiro será realizado por la autoridad correspondiente, con carga a la cuenta del infractor y la embarcación se depositará en dependencias municipales.

Art. 21.- Prohibiciones (Vehículos).- Se prohíbe.-

- a) El estacionamiento no autorizado de vehículos, cooperativos de taxis o camiones, dicha autorización será concedida por la Jefatura de Tránsito del Gobierno Municipal de Salinas en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito. Se exime de dicha prohibición los vehículos de limpieza, seguridad, salvamente, servicios municipales o vehículos que se dirijan al traslado de embarcaciones, los cuales accederán con autorización de la Comisaría Municipal.

Art. 22.- Las personas que cometieran las infracciones señaladas en el artículo anterior, además de ser sancionadas, están obligadas al inmediato abandono de la zona. De no acatar las disposiciones se procederá al retiro del vehículo por medio de los agentes de tránsito, los gastos que se generen de esta acción serán a costas del contraventor.

Art. 23.-Excepciones.- Se exceptúan de la prohibición indicada en el artículo anterior, aquellos lugares que por su ubicación geográfica no puedan acceder a un Puerto o Facilidad Pesquera Artesanal que brinde el servicio de acoderamiento de lanchas, fibras o embarcaciones al pescador artesanal.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 24.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control ambiental a adoptarse en el ámbito cantonal, para evitar la contaminación objeto de esta ordenanza, y conocerá en última instancia administrativa, cualquier reclamo de los sujetos de control, en la aplicación de esta norma.

Art. 25.- Del Alcalde.- Se encargará de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las políticas diseñadas por el Concejo, para el control de la contaminación y uso de vía pública y la respectiva aplicación de esta norma, la misma que será difundida ampliamente con la participación de la ciudadanía.

Art. 26.- Área Ambiental Municipal.- Mediante esta ordenanza, se establece dentro de la Dirección de Higiene y Salubridad, el Departamento de Control Ambiental como principal dependencia municipal encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27.- De los Inspectores y Comisarios Municipales.- Serán responsables, principalmente de velar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo así como de presentar los informes técnicos pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Art. 28.- Normativa Aplicable por Violación.- En caso de transgresión a las disposiciones de la presente, la Municipalidad aplicará lo que se determina en la normativa vigente relativa a la vía pública, higiene, salubridad, y lo que sea aplicable para el caso.

Art. 29.- Evaluación.- Semestralmente la Municipalidad realizará una evaluación sobre el cumplimiento de la presente ordenanza, en base a informes bimensuales que serán elaborados por la Dirección de Higiene y Comisaría Municipal, y que serán puestos en conocimiento del Alcalde para que adopte las acciones administrativas y legales pertinentes. Dichos informes deberán contener recomendaciones de medidas administrativas, normativas o de otra índole, con la finalidad de que se cumpla la presente ordenanza.

Art. 30.- Control Municipal.- Corresponde al Comisario de Servicios Públicos supervisar el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta ordenanza. El Comisario de Servicios Públicos elaborará un plan operativo de control en el área de influencia de esta ordenanza.

Art. 31.- Coordinación.- El Alcalde establecerá mecanismos de coordinación con otros organismos y entidades públicas, en especial con Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública-IPEEP, administradora de los Puertos y Facilidades Pesqueras Artesanales del Ecuador, para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 32.- Campañas de Promoción y Concientización.- La Municipalidad a través de la Dirección de Comunicación y Gerencia Social establecerá campañas de información, promoción y difusión, y deberá realizar acciones de concientización para la observancia y efectiva aplicación del objeto de esta ordenanza.

TITULO TERCERO

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Art. 33.- Se considerarán infracciones leves los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a) No respetar los espacios limitados por el Gobierno Municipal de Salinas para la varada de las embarcaciones.
- b) Realizar trabajos de reparación y mantenimiento en lugares no permitidos.
- c) Desacato a los artículos estipulados en la presente ordenanza.
- d) Promover el desorden en los puertos.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar y horas de trabajo.
- f) Obstaculizar la labor del policía municipal así como también del Jefe de Ambiente y Comisario Municipal.
- g) Atentar contra el pudor y las buenas costumbres.
- h) Faltar de palabra o agredir a cualquier persona dentro de los Puertos.

Infracciones que serán notificadas personalmente a las personas naturales y a las diferentes directivas de las asociaciones o gremios a las que pertenezca el infractor.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- De las Sanciones.- El ejecutor de las sanciones será el Comisario Municipal de conformidad a la ley y las mismas se dividen en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multas, las cuales serán determinadas en base a la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Por primera vez serán multados con el 50 por ciento de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, al reincidir será multado con 1 remuneración mensual básica mínima unificada. Multa que será generada por la Comisaría Municipal y cancelada en recaudaciones.

d) Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso.

e) Inhabilitación parcial hasta por un período de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones.

f) Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los bienes inmuebles municipales y de los recursos afectados.

Art. 35.- Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta que haya transcurrido un (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo.

Art. 36.- No podrá ejercer cualquier actividad productiva en los puertos la persona natural o jurídica que incurra en los siguientes casos:

a) Cuando el infractor suministre datos falsos.

b) Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los siete días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa ya impuesta.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 37.- El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en la Constitución del Estado y el Art. 395 y siguientes del Capítulo Cuarto del COOTAD. El Comisario Municipal, será la autoridad que conocerá y sancionará conforme se indica a continuación:

a) Al ser encontrado en contravención flagrante, se iniciará el procedimiento y sanción correspondiente.

b) Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante Autoridad Ambiental o Comisario Municipal.

c) A petición expresa, fundamentada en un informe de la Jefatura de Ambiente o de Comisaría Municipal.

d) Por acción ciudadana, iniciada por cualquier persona natural o jurídica.

e) Por parte informativo de la policía Municipal, Policía Nacional o por la Dirección de Espacios Acuáticos.

Art. 38.- Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente Información:

- a) En caso de existir denuncia: La identificación del denunciante, domicilio o residencia y en caso de acción flagrante: se adjuntará el parte informativo del agente que tomó procedimiento.
- b) Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
- c) Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
- d) Narración de los hechos.
- e) Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
- f) Todo tipo de soporte magnético que sirva como evidencia del acto en juzgamiento, si existiera.
- g) Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, si las hubiere.
- h) La falta de alguno de estos requisitos no impide que se inicie el procedimiento.

Art. 39.- Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo.

Art. 40.- Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, en caso de flagrancia, el Comisario Municipal juzgará y sancionará inmediatamente y en caso de denuncia el Comisario Municipal expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

Art. 41.- Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

- a) El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del caso.
- b) Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
- c) Los datos provenientes de la investigación.
- d) Que dispone de 10 días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La gestión y administración de los Puertos y Facilidades Pesqueras Artesanales del cantón Salinas, estará a cargo de Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública-IPEEP.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, con el propósito de dar a conocer las normas que regulan las actividades de carga, descarga y eviscerado de la pesca artesanal, así como la ocupación de espacios públicos por parte de

lanchas, embarcaciones, fibras y vehículos en el cantón Salinas, realizará una campaña de socialización y difusión a quienes integran el sector pesquero artesanal, a través de los medios necesarios, para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza que **REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA, DESCARGA Y EVISCERADO DE LA PESCA ARTESANAL, ASI COMO LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR PARTE DE LANCHAS, EMBARCACIONES, FIBRAS Y VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SALINAS**, entrará en vigencia de conformidad con lo que establece la Ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.


Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS




Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA, DESCARGA Y EVISCERADO DE LA PESCA ARTESANAL, ASI COMO LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR PARTE DE LANCHAS, EMBARCACIONES, FIBRAS Y VEHÍCULOS EN LOS PUERTOS PESQUEROS SANTA ROSA Y ANCONCITO DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el tres de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil trece, aprobándose inclusive la redacción en esta última.


Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA, DESCARGA Y EVISCERADO DE LA PESCA ARTESANAL, ASI COMO LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR PARTE DE LANCHAS, EMBARCACIONES, FIBRAS Y VEHÍCULOS EN LOS PUERTOS PESQUEROS SANTA ROSA Y ANCONCITO DEL CANTON SALINAS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.salinas.gob.ec


Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.salinas.gob.ec la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA, DESCARGA Y EVISCERADO DE LA PESCA ARTESANAL, ASI COMO LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR PARTE DE LANCHAS, EMBARCACIONES, FIBRAS Y VEHÍCULOS EN LOS PUERTOS PESQUEROS SANTA ROSA Y ANCONCITO DEL CANTON SALINAS**, el señor Abogado Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

Lo Certifico.


Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL

